

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

SEÑOR:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Actor: JAVIER MANUEL PALACIO

Contra: ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON

JAVIER MANUEL PALACIO identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito interpongo acción de cumplimiento contra la alcaldía local de Fontibón para que le dé cumplimiento al **Decreto 550 De 2010**

HECHOS

PRIMERO.- Por medio de derecho de petición el día 02 de febrero de 2015, solicite a la Alcaldía de Fontibón el cumplimiento del decreto 550 de 2010 y que se realizaran todas las actuaciones tendientes a su cabal cumplimiento.

SEGUNDO.- Después de recibida mi solicitud la alcaldía de Fontibón me da una respuesta evasiva y se me informa que la alcaldía está realizando toda las actuaciones necesarias para que se cumpla la normatividad vigente.

TERCERO.- Al pasar por el Aeropuerto el parqueadero del aeropuerto observo que se está cobrando una tarifa superior a la legalmente permitida para establecimientos de comercio que prestan servicio de aparcadero por estar asociado a un uso pues la tarifa máxima para este tipo de establecimientos es de cuarenta y ocho (\$48) pesos y las que cobran es la de 87 pesos

CUARTO.- Al realizar una visita por la localidad y por los establecimientos de comercio que prestan servicio de aparcaderos, al frente del terminal de transportes se observa que cobran valores superiores a lo legalmente permitido, observando que los parqueaderos que se encuentran frente al terminal se cobran tarifas de 95 pesos el minuto y tarifas de 67 pesos el minuto para establecimientos de comercio que deben cobrar un valor máximo de 48 pesos el minuto,

QUINTO.- Lo anterior demuestra la desidia de la alcaldía para realizar el cumplimiento al decreto 550 de 2010, de esta afirmación apporto fotografías y demuestro la actitud reticente por parte de la alcaldía de Fontibón para dar cumplimiento, a la normatividad vigente

SEXTO- Lo anterior demuestra que no se está cumpliendo con la normatividad vigente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

"Por el cual se fija la tarifa máxima para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, 2º del Decreto Nacional 1855 de 1971, 12 del Decreto Nacional 2876 de 1984, artículo 1º del Acuerdo Distrital 139 de 2004, y el artículo 1º del Acuerdo 356 de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, estableció que el servicio de aparcaderos será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo objeto comercial contemple la prestación de este servicio.

Que el numeral 3 del artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, modificado por el Acuerdo Distrital 139 de 2004, estableció que las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de aparcaderos deben observar, entre otras conductas, la de cobrar únicamente la tarifa fijada por el Gobierno Distrital.

Que el artículo 2º del Decreto Nacional 1855 de 1971, establece que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, señalando en qué zonas pueden operar y fijando los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

Que conforme a los artículos 11 y 12 del Decreto Nacional 2876 de 1984, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. es competente para sancionar las conductas especulativas, atribución que por virtud del mismo Decreto le fue otorgada a los Alcaldes Locales.

Que el valor del servicio de aparcadero y/o estacionamiento fuera de vía, debe fijarse por minutos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo Distrital 356 de 2008.

Que el valor actual del servicio por minuto, fijado en la suma de ochenta y siete pesos (\$87.00), corresponde a la asignación que hiciera el Decreto Distrital 268 de 2009, reglamentario del Acuerdo Distrital 356 de 2008.

Que se hace necesario actualizar las tarifas de aparcaderos con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

En mérito de lo expuesto,

Ver el Acuerdo Distrital 356 de 2008

DECRETA:

Artículo 1°.- Tarifa Máxima para Aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía. La tarifa máxima por minuto de servicio para el servicio de aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital será la siguiente:

Vehículo	Factor de demanda zonal	NIVEL DE SERVICIO	Valor máximo por minuto (\$)
Automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados	1	En altura o subterráneo.	95
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	67
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	48
	0,8	En altura o subterráneo.	76
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	53
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	38
Motocicletas	1	En altura o subterráneo.	67
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	47
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	33
	0,8	En altura o subterráneo	53
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	37
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	27

Parágrafo 1°.- El valor máximo del servicio por minuto para bicicletas en cualquier zona y nivel de servicio será de diez pesos (\$10.00).

Parágrafo 2°.- La liquidación del valor final del servicio se aproximará al múltiplo de cincuenta pesos (\$50.00) siguiente.

Parágrafo 3°.- Los estacionamientos asociados a un uso publicarán, en un lugar visible del acceso al establecimiento, las condiciones necesarias para que los usuarios acrediten el uso efectivo de los servicios del equipamiento, con el fin de aplicar la tarifa correspondiente.

Parágrafo 4°.- En todos aquellos casos en los que el valor final por minuto resulte inferior al que se cobra en los estacionamientos abiertos al público a la entrada en

vigencia del presente Decreto, se mantendrán las tarifas actuales, aplicando, en todo caso, el sistema de cobro por minutos.

Parágrafo 5º.- No podrá exigirse a los usuarios períodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa por minutos. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo, como el cobro por días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables, siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real por la tarifa por minutos correspondiente.

Parágrafo 6º.- Los valores máximos establecidos en el presente artículo incluyen el IVA y demás impuestos y costos administrativos que el servicio conlleva.

Artículo 2º.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga el artículo 1º del Decreto Distrital 268 de 2009, artículo 1º del Decreto Distrital 406 de 2009 y artículo 1º del Decreto Distrital 474 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.

SENTENCIA C-638/00 de la Corte Constitucional

Sujetos y objeto de la acción de cumplimiento

3. La acción de cumplimiento tiene un objeto propio y un sujeto activo y otro pasivo, que son definidos directamente por la Constitución. En efecto, el artículo 87 de la Carta que consagra la referida acción, literalmente indica que "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo."

4. Por lo que tiene que ver con el sujeto activo de la acción en comento, del texto transcrito emana con claridad que este puede ser "toda persona". La jurisprudencia constitucional, refiriéndose a esta expresión, ha precisado que ella es comprensiva tanto de las personas naturales como de las jurídicas y, dentro de éstas, las personas jurídicas de derecho público y las de derecho privado. Por su parte los servidores públicos pueden también interponer dicha acción, bien a nombre propio o a nombre de las entidades respecto de las cuales actúan como representantes legales. En este sentido, la Sentencia C- 158 de 1998², refiriéndose al tema de la legitimación activa para interponer la acción de cumplimiento, señaló:...

"...en el término "personas" quedan comprendidas tanto las naturales como las jurídicas. Estas últimas, sean de derecho público o de derecho privado, en su

condición de personas, valga la redundancia, deben ser reconocidas como titulares de la acción. Por ello, aquellas entidades de derecho público que tienen personería jurídica, pueden interponer la acción de cumplimiento a través de los servidores públicos que sean sus representantes legales."

5. En lo que tiene que ver con el sujeto pasivo de la acción de cumplimiento, es decir con la persona en contra de la cual se interpone dicha acción, aunque la Constitución no lo indica expresamente, de su tenor literal puede inferirse que el mecanismo judicial en referencia puede dirigirse en contra de cualquier autoridad o particular en ejercicio de funciones públicas, responsable del cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. Sobre el particular la Corte ha precisado:

*"El objeto y finalidad de la acción de cumplimiento es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por **la autoridad, o el particular cuando asume este carácter.**"³ (Negrillas fuera del original)*

6. Por último, en lo que concierne al objeto propio de esta acción de rango constitucional, es decir a lo que se persigue con su interposición y trámite, la Carta define expresamente que tal finalidad consiste en "hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo."

Comentando esta expresión del constituyente, la Corte ha considerado que "la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo."⁴

7. Precizando sobre lo que debe entenderse por "ley" para efectos de la posibilidad de interponer la acción que viene estudiándose, la Corte ha señalado que la expresión cobija a las leyes en sentido formal y material y también a aquellos actos que se revisten de fuerza material de ley.

8. En cuanto a lo que, en relación con la acción de cumplimiento, debe entenderse por "acto administrativo", la jurisprudencia ha precisado que los de contenido general necesariamente han de ser objeto de la acción de cumplimiento, lo mismo que las leyes en sentido material, pues no existe otro mecanismo jurídico idóneo a través del cual pueda lograrse la efectividad de sus mandatos. En este sentido afirmó:

"Cuando se trata de asegurar el efectivo cumplimiento de la ley material, esto es, de normas generales, impersonales y abstractas, es indudable que el instrumento de protección creado por el Constituyente - la acción de cumplimiento- es el único mecanismo directo idóneo, razón por la cual no le es permitido al legislador crear mecanismos subsidiarios o paralelos para asegurar dicho cumplimiento.

"Iguales consideraciones son válidas con respecto a los actos administrativos de contenido general que por contener normas de carácter objetivo impersonal y abstracto, son equivalentes materialmente a las leyes.

"Dada la generalidad de las leyes y actos administrativos, esto es, en cuanto están referidos a una serie indeterminada de personas, situaciones o cosas, no puede pensarse en que exista un afectado concreto por sus disposiciones. De ahí que toda persona, natural o jurídica, movida por la satisfacción de los intereses públicos o sociales, esto es, el respeto por la vigencia y realización del derecho objetivo, esté habilitada para promover su cumplimiento, más aún si se tiene en cuenta que en estos casos el Constituyente creó la acción consagrada en el artículo 87 de la Carta Política, como instrumento procesal principal para hacer efectivo el cumplimiento de leyes y actos administrativos, pues el ordenamiento jurídico no contemplaba instrumentos procesales directos destinados a lograr este propósito." ⁶

PRETENSIONES

Primero- Solicito se conmine al alcalde local de la Fontibón para que realice de manera inmediata todas las acciones necesarias para que se garantice el cumplimiento inmediato del decreto 550 de 2010 en la localidad de Fontibón

DECLARACION JURAMENTADA

De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún Juez Administrativo para instaurar Acción de cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionada en la presente acción

PRUEBAS

Sírvase señor juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia de mi derecho de petición solicitando el cumplimiento del decreto 550 de 2010
2. Respuesta de la alcaldía local de Fontibón donde me informan que están realizando operativos para garantizar el cumplimiento del decreto 550 de 2010

3. Fotografías del valor cobrado por el parqueadero del aeropuerto
4. Fotografías del valor cobrado por minutos en distintos parqueaderos de la localidad

COMPETENCIA

Señor Juez es usted competente señor juez para conocer de la a presente acción constitucional y debe dársele el tramite contenido en la ley 393 de 1997

NOTIFICACIONES

El accionante señor juez me notificare de su decisión en la secretaria de su despacho o en la Calle 36 No 28-41 oficina 508

La accionada Alcaldía de Fontibón en la Calle 18 No. 99 – 02 Teléfono 2671866 de esta ciudad

Atentamente

JAVIER MANUEL PALACIO
Concejal de Bogotá
CC No

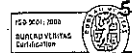


CONCEJO DE BOGOTÁ 30-01-2015 04:37:36
 Al Contestar Cita Este Nr.:2015EE835 O 1 Fol:1 Anex:0
 ORIGEN: 508 OFICINA 508/PALACIO MEJIA JAVIER MANUEL
 DESTINO: ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON/ANDREA ESTHER CASTRO
 ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO Y REINICIACION
 OBS: ---



DeV EXPRESS S.A.

DeV EXPRESS S.A.



51300704

Doctora
ANDREA ESTHER CASTRO LATORRE
 Alcaldesa Local
 Alcaldía Local de Fontibón
 Calle 18 No 99 -02
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Cumplimiento y constit

Respetada Doctora,

Reciba en Cordial Saludo,

En atención en el asunto de referencia, y teniendo en cuenta los requerimientos efectuados. En mi calidad de Concejal de la ciudad Yo Javier Manuel Palacio Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.722.926 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la Calle 36 Número 28A 41, comedidamente solicito se proceda a aplicar las disposiciones definidas para la Localidad de Fontibón, referentes al tema de tarifas de parqueadero, en cumplimiento del mandato normativo, que se encuentra vigente para la Entidad que usted dirige de conformidad con lo señalado en esa materia, de acuerdo con los siguientes criterios que establecen una obligación de hacer, de carácter imperativo a su cargo:

CONCEJO DE BOGOTÁ CARTA COPIA 24 HORAS CONCEJO DE BOGOTÁ		ORDEN 99736 ZONA N. 19 PESO TARIFA 100 Gr 434
DESTINATARIO ANDREA ESTHER CASTRO LATORRE CL 18 N 99-02 Bogotá		DEVOLUCIÓN DESTINA. DESCONG. NO REUSADO DIRECCIÓN INCOMPLETA: NO OTROS: NO CERRADO: NO EXISTE: NO
ENVIO Admitido: 30/01/2015 Peso: 100 Gr Tarifa: 434 Orden: 99736 No. Guión: 51300704 Hora: 08:59:08p.m.		DESCRIPCIÓN OTROS 4

DEVOLVER
 FIRMA

ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN
 FECHA: 01 FEB 2015
 RECIBIDO POR: [Firma]
 TEL: [Número]

1. COMPETENCIA:

A. COMPETENCIA ALCALDES MENORES

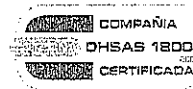
EN LA VIGILANCIA Y SANCION ANTE INCUMPLIMIENTO DE CRITERIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PARQUEADEROS CON RESPECTO A LA FIJACION DE LAS TARIFAS.

El Decreto 278 de 1991¹ "Por el cual se dictan normas sobre Tarifas de los Parqueaderos Públicos en el Distrito Especial", realiza una remisión normativa en el Artículo 8 del Decreto del 2876 de Mayo 17 de 1984, "Por el cual se dictan normas sobre tarifas de los parqueaderos públicos en el Distrito Especial, del siguiente tenor:

¹Nota: Publicado en el Registro Distrital 632 de junio 4 de 1991, Dado en Bogotá, D.E., a los 17 de mayo de 1991.



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"
 Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co
 GD-PR001-FO1





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

"ARTICULO 8.- El cobro de tarifas superiores a las aquí fijadas, será considerado como especulación, correspondiendo a los ALCALDES MENORES su sanción de acuerdo al procedimiento y competencia contemplados en el Decreto 2876 de 1984." (Subrayado y negrita fuera de texto).

De este modo, el **DECRETO 2876 DE 1984**, expedido por La Superintendencia de Industria y Comercio, Sobre control de precios establece:

Art. 1o. "Una vez que se haya fijado el precio y/o el margen de comercialización por la entidad competente de un bien o servicio sujeto a control, ningún productor, distribuidor, comerciante o intermediario podrá cobrar sumas superiores so pena de incurrir en las sanciones previstas en este decreto sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal".

Art. 37. _ Vigencia. Los procesos iniciados antes de la vigencia del presente decreto se seguirán tramitando, por la Ley vigente al momento de su iniciación.
Art. 38. _ Este decreto deroga el decreto 046 de 1965, 437 de 1966, 2145 de 1974, decreto 2216 de 1974 y las demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación.

B. COMPETENCIA ALCALDE MAYOR Y ALCALDES MENORES

Con respecto a la competencia del Alcalde Mayor de Bogotá el **DECRETO 2876 DE 1984**. Dispuso:

Art. 12. _ Competencia. Son funcionarios competentes para investigar las contravenciones a las normas sobre control y vigilancia de precios:

Art. 13, 14, y las normas complementarias que resulten pertinentes.

2o. Los Alcaldes Municipales, **EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, Alcaldes Menores del Distrito**, dentro de su jurisdicción. (Subraya y negrilla fuera del texto)

Art. 37. _ Vigencia. Los procesos iniciados antes de la vigencia del presente decreto se seguirán tramitando, por la Ley vigente al momento de su iniciación.

Art. 38. _ Este decreto deroga el decreto 046 de 1965, 437 de 1966, 2145 de 1974, decreto 2216 de 1974 y las demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación"



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"
 Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co
 GD-PR001-FO1





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

sanción, promulgación y publicación, y a que la misma se dio en las condiciones de tiempo, modo y lugar que arriba se mencionan, le remito la presente solicitud con el fin de que se dé aplicación inmediata a las mismas.

Cordialmente,

JAVIER PALACIO MEJÍA
Concejal de Bogotá

Realizo: Paula Jimena Bermúdez López.
Reviso: Jeimy Franco
Aprobó: Javier Manuel Palacio Mejía



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co

GD-PR001-F01



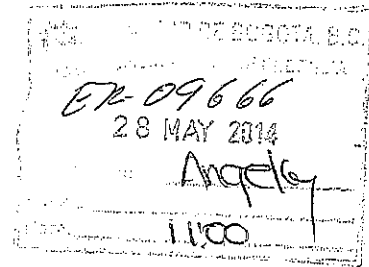


Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 20140930093041
 Fecha: 12-05-2014



Bogotá, D.C.

Doctor
JAVIER PALACIO MEJIA
 Concejal de Bogotá D.C.
 Calle 36 No. 28 A - 41
 Ciudad



Asunto: DERECHO DE PETICION

Respetado Concejal:

Por medio del presente y en respuesta a su petición de fecha nueve (9) de mayo del año en curso, mediante el cual solicita respuesta a algunas preguntas le informo:

Respecto a su primera pregunta:

Es de anotar que con el acuerdo 356 de 2008, se fijaron las tarifas a cobrar por los propietarios de los parqueaderos a aquellas personas que parqueen su vehículo, la cual fuera reglamentada por el decreto 268 de 2009, Decreto 406 de 2009 y Decreto 474 de 2009 y finalmente con el Decreto 550 de 2010, se reglamentó tanto el acuerdo como sus decretos reglamentarios ya citados, en donde se fijaron las tarifas a cobrar en aras de actualizar las tarifas de aparcaderos con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

Respecto al segundo numeral:

En el caso de ésta localidad para vigilar el cumplimiento a dicha reglamentación teniendo en cuenta la importancia del control de estos establecimientos de comercio, se están adelantando visitas de control del cumplimiento de las normas que regulan esta actividad, conforme al parágrafo del artículo tercero (3) del decreto 268 de 2009.

Respecto al numeral tercero:

En el caso de ésta localidad algunos propietarios de parqueaderos han cumplido el requisito de informar conforme al artículo cuarto (4) del Decreto 268 de 2009 el valor de las tarifas a cobrar, sin embargo la Alcaldía local viendo la importancia del control de estos establecimientos de comercio está adelantando visitas de control del

cumplimiento de las normas que regulan esta actividad, conforme al párrafo del artículo tercero (3) del mismo decreto.

Respecto a su cuarta pregunta:

Los propietarios de los establecimientos que han cumplido con el requisito de informar sus tarifas, hasta el momento en que presentan la documentación soporte, también enseñan las pólizas exigidas en la normatividad que regula esta clase de actividades.

De todas maneras al momento de realizar control de estos establecimientos de comercio, se está exigiendo las pólizas exigidas en la normatividad.

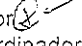
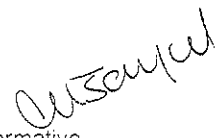
Respecto a su quinta y última pregunta le manifiesto:

Esta Alcaldía Local por el momento no ha sancionado establecimientos de comercio con actividad de parqueadero por el incumplimiento al decreto que reglamenta las tarifas.

En estos términos dejo respondida su petición, y en espera de resolver las demás inquietudes que considere pertinentes y que sean de nuestras competencias.

Atentamente,


ANDREA ESTHER CASTRO LATORRE
Alcaldesa Local Fontibón

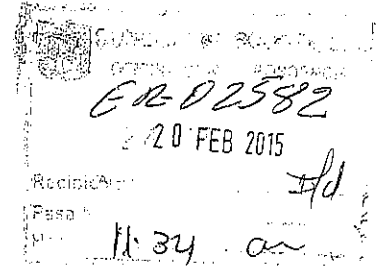
Elaboró. Henry Ramos- Abogado Asesor 
Revisó. Melquisedec Bernal Peña. Coordinador Normativo 

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20150900033551
Fecha: 12-02-2015



Bogotá D.C

Doctor:
JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA
Honorable Concejal de Bogotá
Cl 36 No. 28ª - 41
Ciudad



ASUNTO : Respuesta comunicación No. 2015-092-000945-2

Honorable Concejal Palacio:

En relación a la comunicación de la referencia me permito informarle que las acciones que ha venido emprendiendo la Alcaldía Local, respecto a la aplicación de la normatividad que regula los establecimientos de comercio abiertos al público con actividad de parqueadero, se ha llevado a cabo una serie de operativos de inspección, control y vigilancia a las tarifas que cobran dichos establecimientos a los usuarios.

De igual manera se han enviado requerimientos al respectivo Representante Legal de cada uno de estos establecimientos para que comparezcan ante la Coordinación Normativa y Jurídica de esta Alcaldía Local con el fin de explicar y acreditar la documentación con la que orientan el cobro de las tarifas.

Adjunto encontrará los oficios a través de los cuales se han conminado a los Representantes de estos parqueaderos y las boletas de citación a diligencia de expresión de opiniones.

De esta manera la Alcaldía Local de Fontibón siendo garante del debido proceso en las actuaciones administrativas ha buscado la aplicación de los Decretos y demás normas concordantes en materia de tarifas de parqueaderos en la localidad.

Quedo atenta a sus demás solicitudes.

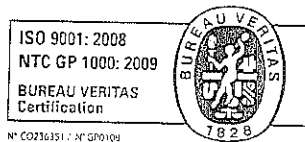
Respetuosamente,

ANDREA ESTHER CASTRO LATORRE
Alcaldesa Local de Fontibón

Adjunto (1) CD.

Proyectó: Delby Mauricio Ochoa - Profesional de apoyo al despacho
Revisó/Aprobó: Andrea Esther Castro Latorre - Alcaldesa Local

Calle 18 No. 99 - 02
Tel. 2671866 - 2984841
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



BOGOTÁ
HUMANA



Bogotá D.C

Doctor:
JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA
Honorable Concejal de Bogotá
Cl 36 No. 28ª – 41
Ciudad

ASUNTO : Respuesta comunicación No. 2015-092-000945-2

Honorable Concejal Palacio:

En relación a la comunicación de la referencia me permito informarle que las acciones que ha venido emprendiendo la Alcaldía Local, respecto a la aplicación de la normatividad que regula los establecimientos de comercio abiertos al público con actividad de parqueadero, se ha llevado a cabo una serie de operativos de inspección, control y vigilancia a las tarifas que cobran dichos establecimientos a los usuarios.

De igual manera se han enviado requerimientos al respectivo Representante Legal de cada uno de estos establecimientos para que comparezcan ante la Coordinación Normativa y Jurídica de esta Alcaldía Local con el fin de explicar y acreditar la documentación con la que orientan el cobro de las tarifas.

Adjunto encontrará los oficios a través de los cuales se han conminado a los Representantes de estos parqueaderos y las boletas de citación a diligencia de expresión de opiniones.

De esta manera la Alcaldía Local de Fontibón siendo garante del debido proceso en las actuaciones administrativas ha buscado la aplicación de los Decretos y demás normas concordantes en materia de tarifas de parqueaderos en la localidad.

Quedo atenta a sus demás solicitudes.

Respetuosamente,

ANDREA ESTHER CASTRO LATORRE
Alcaldesa Local de Fontibón

Adjunto (1) CD.

Proyectó: Deiby Mauricio Ochoa – Profesional de apoyo al despacho
Revisó/Aprobó: Andrea Esther Castro Latorre – Alcaldesa Local

PARQUEADERO DE TERMINAL DE BOGOTA LOCALIDAD DE FONTIBON

